



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ESPECIALIDADES FORMATIVAS NO ACREDITABLES, DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES DESEMPLEADOS, A REALIZAR POR ENTIDADES LOCALES, PARA EL AÑO 2024.

Vistas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 10 de julio de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan subvenciones para la financiación de especialidades formativas no acreditables, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, a realizar por entidades locales, para el año 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Orden de 13 de septiembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se acuerda la tramitación de urgencia a los procedimientos administrativos iniciados por las convocatorias públicas de subvenciones para la financiación de especialidades formativas no conducentes a la obtención de certificados profesionales, para el año 2024.

2º. Una vez cerrado el plazo de solicitud y revisadas las solicitudes presentadas, la Dirección General de Formación con fecha 24 de septiembre de 2024 procedió a la publicación, en sede electrónica de la Comunidad de Madrid, del requerimiento a los interesados cuyas solicitudes no reunían los requisitos establecidos en la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el resuelvo decimoquinto, punto 3, de la Orden de convocatoria de 10 de julio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

3º.- Finalizado el plazo de subsanación de las solicitudes se procedió a la preevaluación de las mismas, al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios. Como consecuencia de ello y de la revisión realizada, una vez finalizado el plazo de alegaciones a la Propuesta de Resolución Provisional, han sido admitidas a evaluación las solicitudes de las entidades que figuran en el Anexo I de esta Orden.

4º.- La Comisión de Evaluación, en su reunión del día 29 de octubre de 2024, aprobó el Informe de Evaluación de las solicitudes, recogido en los Anexos I al VIII de la Propuesta de Resolución Provisional.

5º.- Con fecha 30 de octubre de 2024, la Directora General de Formación aprueba la Propuesta de Resolución Provisional, que se publica el 31 de octubre de 2024 en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

6º.- Una vez finalizado el plazo de presentación de alegaciones a la Propuesta de Resolución Provisional y, como consecuencia, de la documentación aportada y de la revisión realizada por la Dirección General de Formación, se tienen por desestimadas las alegaciones formuladas por los motivos expuestos en el Informe Resumen de las alegaciones.

7º.- La Comisión de Evaluación, con fecha 28 de noviembre de 2024, ratifica por unanimidad el informe de evaluación aprobado con fecha 28 de octubre de 2024, constituido por los Anexos IV con las puntuaciones obtenidas por cada entidad de formación, el Anexo V con la

puntuación asignada a cada entidad por especialidad formativa y modalidad, y el Anexo VI con la subvención a conceder por especialidad a cada entidad de formación.

8º.- A la vista de todo lo anterior, la Directora General de Formación formuló su Propuesta de Resolución Definitiva, sometiéndose la misma a la fiscalización de la Intervención Delegada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo es competente para resolver esta convocatoria y para la concesión de las subvenciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

2º.- La cuantía de la subvención de cada acción formativa se ha calculado de acuerdo con lo dispuesto en el resuelto octavo de la Orden de 10 de julio de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan subvenciones para la financiación de especialidades formativas no acreditables, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, a realizar por entidades locales, para el año 2024.

Esta Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en uso de sus atribuciones, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación; y así como lo establecido en la Orden 10 de julio de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan subvenciones para la financiación de especialidades formativas no acreditables, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, a realizar por entidades locales, para el año 2024, y demás disposiciones aplicables,

RESUELVE

PRIMERO. - Aprobar la programación de las acciones formativas, y conceder las subvenciones que para cada beneficiario se especifican en el Anexo VI, y que ascienden a la cantidad de 579.918,00 €.

Las subvenciones correspondientes a esta programación se financiarán con cargo al Programa 241A – Formación para el empleo, subconcepto 46200 - de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024. Estas actuaciones se financian con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, distribuidos territorialmente para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en materia de formación profesional para el empleo.

SEGUNDO. - Condicionar la percepción de la subvención de cada acción formativa, sin perjuicio del anticipo que pueda autorizarse, al cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones siguientes:

1. Cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral; en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, así como en la Orden de 10 de julio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan subvenciones para la financiación de especialidades formativas no acreditables, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, a realizar por entidades locales, para el año 2024.
2. Realizar la acción formativa de manera adecuada a su especialidad en los términos señalados en los programas formativos correspondientes, disponiendo, en su caso, de los permisos específicos vigentes por parte de los fabricantes, así como lo establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y resto de normativa de aplicación.
3. Las acciones formativas habrán de ejecutarse desde el día siguiente a la fecha de aprobación de la orden de concesión hasta el 31 de diciembre de 2025.

No se podrá iniciar una acción formativa si no es posible su finalización antes de la fecha de finalización fijada.

La dirección general competente en materia de formación podrá autorizar expresamente la modificación de las fechas de finalización inicialmente establecidas siempre que concurren circunstancias de fuerza mayor que así lo justifiquen.

4. Realizar la formación directamente sin posibilidad de realizarla a través de otros centros o subcontratar los servicios de formación.
5. Solicitar el anticipo de la subvención en las siguientes condiciones establecidas en el resuelto decimosexto de la Orden de 10 de julio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan subvenciones para la financiación de especialidades formativas no acreditables, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, a realizar por entidades locales, para el año 2024:

- Un anticipo con carácter previo al inicio de la acción formativa, de hasta un máximo del 25% del importe concedido.

- Una vez acreditado el inicio de cada acción formativa y antes de su finalización, se podrá solicitar el anticipo de hasta un 35% adicional del importe concedido, siempre que se haya solicitado y concedido el anticipo del 25% a que se refiere el párrafo anterior.

- Se podrán unificar las solicitudes de anticipo, en una única solicitud de hasta el 60% de la subvención concedida para cada acción formativa, una vez se haya acreditado el inicio de la misma, y antes de su finalización.

Los pagos anticipados recogidos en los puntos anteriores se realizarán con exención de garantías, no siendo necesaria la presentación de aval bancario o seguro de caución para su solicitud.

6. Realizar todas las actuaciones y presentar todos los documentos exigidos para el seguimiento, control y evaluación de la acción formativa, que deberán remitir al Área de Seguimiento y Control de Calidad de la dirección general competente en materia de formación para el empleo.
7. Realizar, al menos, dos sesiones individuales de orientación profesional, de al menos una hora de duración cada una, para favorecer la generación de itinerarios formativos y profesionales de los destinatarios de la formación. Una sesión se realizará al inicio de la formación de cada alumno y la otra al finalizar la misma, por parte de profesorado especialista en orientación profesional. Para la realización de estas sesiones se podrá utilizar el aula virtual.
8. La justificación de la subvención se realizará por acreditación de módulos, según lo previsto en el artículo 78 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de conformidad con lo establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.
9. Las entidades beneficiarias están dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.
10. Realizar las actividades de información y publicidad, de acuerdo a lo establecido en las normas estatales y comunitarias.
11. Las entidades beneficiarias están obligadas a llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y se dispondrá de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.
12. Prestar su colaboración a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y a la Intervención General de la Comunidad de Madrid para realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de la ayuda concedida, y permitir el acceso a las instalaciones donde vaya a impartirse la acción formativa para realizar el seguimiento de la misma.
13. Someterse al control financiero de la Intervención de la Comunidad de Madrid, y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, del Tribunal de Cuentas y otros organismos competentes. Asimismo, quedará sometido al control y verificación de la Comisión de la Unión Europea, en su caso.

TERCERO. - Denegar las solicitudes relacionadas en el Anexo VII, por el siguiente motivo:

- Denegación por no constar la especialidad inscrita. El resuelto tercero de la Orden de convocatoria de 10 de julio, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, establece que las entidades beneficiarias de la subvención deberán estar inscritas en la modalidad y versión de las especialidades solicitadas, en el correspondiente Registro de Entidades de Formación Profesional para el Empleo y disponer en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, de centro inscrito para la impartición de las especialidades solicitadas, a fecha de la publicación del extracto de la presente convocatoria (15 de julio de 2024, inclusive).

CUARTO. – En el anexo VIII se relacionan los desistimientos presentados a la solicitud de subvención.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir. Todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2024.12.11 10:42

La Consejera de Economía, Hacienda Y Empleo
(P.D. Orden de 17 de abril de 2024. BOCM 7 de mayo de 2024)
El Viceconsejero de Economía y Empleo